

**RESOLUCION N° 01
(febrero 27 de 2018)**

Por medio de la cual se modifica la **Resolución N° diez (10) de mayo 19 de 2017** que da por terminada una actuación administrativa, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 023-14010 y 023-14117 (Expediente 023-AA-2017-1)

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CÍRCULO DE SANTA BÁRBARA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren las leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, y el Decreto 2723 de 2014, procede a modificar la actuación administrativa iniciada mediante auto del 02 de mayo de 2017

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo solicitado por el Subdirector de Apoyo Registral, según comunicado de fecha enero 18 de 2018, recibido el 26 de enero del 2018, Expediente SAJ 460-2017, Recurso de Apelación; se procede a modificar la Resolución número diez (10) de mayo 19 de 2017, en cuanto a los fundamentos jurídicos en la que soporto la decisión tomada en la resolución en mención.

Por tanto considera este despacho que efectivamente se cometió un error en la inscripción de la Escritura N° 2808 del 12/11/1998 de la Notaría Séptima de Medellín, realizada el 17 de diciembre de 1998, por cuanto en ésta se excluía el lote **023-14010** del englobe y asimismo éste se dividía, adjudicándose en esta división el predio con matrícula 023-13564 a Jesús Antonio Villada Carmona; y lote restante se dejaba en comunidad para Eustacio Villada Correa y Jesús Antonio Villada, dando apertura para este resto de la Matrícula **023-14117**.

Al recobrar vigencia el folio de matrícula inmobiliaria 023-14010, no se debieron heredar las servidumbres que fueron constituidas para el folio de matrícula inmobiliaria resultante del englobe, igualmente sucede con el folio de Matrícula inmobiliaria 023-14117 al que se le dio apertura ese mismo día y que era el resto,



tampoco debía heredar ninguna limitación al dominio, pues hacía parte del lote con matrícula 023-14010, que como ya se dijo no entró en el englobe.

Lo anterior de conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto 1250 de 1970, para la época que se efectuó dicha inscripción, el cual fue modificado por la Ley 1579 de 2012, Artículo 16° y siguientes; y así mismo teniendo en cuenta el art. 51 de la Ley 1579 de 2012.

Para efectuar dicha corrección se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 59 de la mencionada Ley 1579 de 2012.

En merito de lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades legales la Registradora de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara,.....

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR las Matrículas inmobiliarias **023-14010, 023-14117**, en cuanto a invalidar las anotaciones 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del folio N° 023-14010, para lo cual deberá abrirse y nuevamente cerrarse al culminar la corrección; y las anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del folio N° 023-14117, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la actuación administrativa tendiente a corregir las Matrículas inmobiliarias **023-14010, 023-14117**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores **PARCELACIÓN CERRO AMARILLO** – P.H con NIT 890.931.533-7; **JHON JAIRO TABARES VELÁSQUEZ**, con CC# 70853638; **ANGEL DE JESÚS VILLADA CHALARCA** CC# 15337215; **Herederos indeterminados del señor JESÚS ANTONIO VILLADA CARMONA con CC# 740.140**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y como indeterminados a todas aquellas personas que puedan verse afectados con las decisiones asumidas en este acto administrativo, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal o por aviso y/o con publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación nacional (Artículos 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).





OFICINA DE REGISTRO DE I.L.P.P SECCIONAL SANTA BÁRBARA

rador

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (Ley 1437 de 2011 y numeral 2 Art. 21 del Decreto 2723 de 2014).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Bárbara, a los 27 días de febrero de 2018

OFICINA DE REGISTRO DE I.L.P.P SECCIONAL SANTA BÁRBARA

lllr
Registrador

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ CUERVO
Registradora Seccional de Santa Bárbara

OFICINA DE REGISTRO DE I.L.P.P SECCIONAL SANTA BÁRBARA

rador

OFICINA DE REGISTRO DE I.L.P.P SECCIONAL SANTA BÁRBARA

rador

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara
Dirección: Carrera 51 No. 48-48 Edificio Aures
Teléfono: 846-31-65
Email: ofregissantabarbara@supernotariado.gov.co

lllr

